

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Domingo 23 de abril de 1950

Núm. 113

SUMARIO

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Decreto de 20 de abril de 1950 por el que se dispone pose a la situación de reserva el General de Brigada de Estado Mayor don Juan Beigbeder Atienza ... 1766
- Otro de 21 de abril de 1950 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Estado Mayor a don Roberto Gómez de Salazar y Orduña, quedando a los órdenes del Ministro del Ejercito ... 1766

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 14 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Auxillar Administrativo del C. A. S. E. don Antonio Fernández Vaz contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de febrero de 1949 ... 1766

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 17 de abril de 1950 por la que se resuelve el concurso para cubrir Direcciones Médicas de Bañeros vacantes ... 1767
- Otra de 18 de abril de 1950 por la que se modifica el artículo sexto del Reglamento por el que se rige el Consejo General de los Colegios Oficiales de Practicantes ... 1768
- Otra de 21 de abril de 1950 por la que se reconoce a efecto legal la relación de opositores admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios a ingreso en la Escala Auxillar Mixta de Telegrafistas que insertará el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» ... 1768

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden de 10 de abril de 1950 por la que se convoca la provisión de plazas en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo ... 1768

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 30 de marzo de 1950 por la que se nombra a don Antonio Lorenzo Sánchez Secretario del Juzgado Municipal número 15 de Barcelona ... 1768
- Otra de 30 de marzo de 1950 por la que se nombra a don Mariano Gilmeno Pérez, Secretario del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona ... 1769
- Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente judicial don Manuel Ariza Díaz ... 1769
- Otra de 11 de abril de 1950 por la que se nombran Secretarios de tercera categoría de la Justicia Municipal a los señores que se relacionan ... 1769
- Otra de 12 de abril de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de la Secretaria del Juzgado Municipal de Elda entre Secretarios en activo ... 1769
- Otra de 13 de abril de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de Secretarias de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoría ... 1769
- Otra de 13 de abril de 1950 por la que se declara jubilado forzoso a don José Gándara Parcero, Secretario del Juzgado de Paz de Buján (La Coruña) ... 1769
- Otra de 14 de abril de 1950 por la que se declara jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, al Secretario del Juzgado Comarcal de Hervás (Cáceres), don Pedro López Castaño ... 1769
- Otra de 14 de abril de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo. ... 1769
- Otra de 17 de abril de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Eladio Viñuela Bordsillo, Médico forense de Villanueva de la Serena ... 1770
- Otra de 17 de abril de 1950 por la que se separa del cargo de Agente judicial de la Audiencia Provincial de Avila a don Luis Benito Martín ... 1770
- Otra de 18 de abril de 1950 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Rafael Gómez Blanco, Juez comarcal de Belalcázar ... 1770

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 30 de marzo de 1950 por la que se dispone la asignación que han de percibir los Vocales de la Junta Central de Formación Profesional por asistencia a las sesiones ... 1770
- Otra de 3 de abril de 1950 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Derecho Canónico» de la Universidad de Zaragoza ... 1770
- Otra de 3 de abril de 1950 por la que se nombra Profesor Auxillar numerario de Solfeo del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba a don Juan Antonio Chica Torres en virtud de concurso oposición ... 1770

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 15 de abril de 1950 por la que se nombran Ingenieros Industriales al Servicio de este Departamento, en virtud de concurso, a los señores que se mencionan ... 1770

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 10 de abril de 1950 por la que se promueve a Jefe de Negociado, de tercera del Cuerpo Técnico-Administrativo a don Rafael Gutiérrez Rodríguez ... 1771
- Otra de 13 de abril de 1950 por la que se concede la Medalla del Trabajo, en su categoría de plata, a don Luis Moreno Vilcnes ... 1771
- Otra de 12 de abril de 1950 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 259 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 6 de la calle de Jamaica, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla ... 1771
- Otra de 12 de abril de 1950 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 366 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 10 de la calle de Lima, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla ... 1771
- Otra de 12 de abril de 1950 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 127 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 9 de la calle de Eldasoa, final de Serrano, de esta capital ... 1772

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—*Dirección General de Sanidad.*—Circular por la que se rectifica la lista de opositores ingresados en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de abril de 1950 ... 1772
- Dirección General de Administración Local.*—Transcribiendo relación de los nombramientos provisionales de interventores de Fondos ... 1772
- JUSTICIA.—*Dirección General de Justicia.*—Convocando concurso de promoción para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Gerona ... 1773
- HACIENDA.—*Dirección General del Tesoro Público.*—Rectificación al anuncio de concurso para proveer las zonas recaudatorias vacantes, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de los corrientes ... 1773
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Dirección General de Industria.*—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ... 1773
- Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.*—Anuncio publicando instancia extractada de «Viuda de Cruz Muerza», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha para su transformación en envases para conservas vegetales y de frutas con destino a la exportación ... 1773
- Anuncio publicando instancia extractada de «Cayetano Barroja, S. L.», fabricantes de conservas vegetales y con azúcar, establecido en Calahorra (Logroño), avenida de la Estación, 22 en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, en planchas, para su transformación en lateric para la exportación de sus conservas. ... 1773
- Anuncio publicando instancia extractada de doña Estefanía Díez, hija de Pedro Díez, «Industrias Marti, S. L.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco sin labrar, para su transformación en botas envases de conservas vegetales con destino a la exportación ... 1774

PÁGINA

PÁGINA

Anuncio publicando instancia extractada de «Hijos de Pedro Muerza, S. L.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases con destino a la exportación	1774
Anuncio publicando instancia extractada de «Salvador Escrivá Escrivá» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin labrar, para su transformación en botes envases destinados a su propia fabricación de conservas vegetales con destino a la exportación	1774
Anuncio publicando instancia extractada de «Hijos de Amador Navarro, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas para su transformación en envases para contener aceite de oliva con destino a la exportación	1774
Anuncio publicando instancia extractada de «H. Fortuny Mateu», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de los aceites, grasas y productos siguientes: primer jugo, óleo margarico, aceite cacahuete, aceite sésamo, aceite algodón, colorante vegetal, conservador, aromas, para su transformación en margarina con destino a la exportación	1775
INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA.—Servicio del Esparto.—Circular número 7 por la que se dan normas para regular el mercado de hilados	1775
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición la cátedra de «Derecho canónico» de la Universidad de Zaragoza	1778

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando el Jurado del concurso convocado para elegir modelo de Medalla para premiar a los Centros que más se destaquen en la Exposición Nacional de Trabajos de alumnos de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo	1778
Comisión Gestora del Plan de Formación Profesional de Madrid.—Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Profesor de servicio completo vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canúlas. Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de servicio completo vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde	1778
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se aplican las Ordenes de 9 de enero y de 23 de marzo al régimen de trabajo a destajo en los diversos sectores de la Industria Textil	1780
Dirección General de Previsión.—Resolución sobre procedimiento a seguir para las exacciones por las Entidades Colaboradoras Gestoras de Seguros Sociales	1780
Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.—Fe de erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de abril de 1950, en la inserción de los Estatutos del Montepío Laboral del Espectáculo Público (páginas 1445 a 1456)	1780
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 20 de abril de 1950 por el que se dispone pase a la situación de reserva el General de Brigada de Estado Mayor don Juan Beigbeder Atienza.

Por aplicación de la Ley de dieciséis de julio del año anterior,

Vengo en disponer pase a la situación de reserva el General de Brigada de Estado Mayor don Juan Beigbeder Atienza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 21 de abril de 1950 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Estado Mayor a don Roberto Gómez de Salazar y Orduña, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Estado Mayor y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Roberto Gómez de Salazar y Orduña, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Estado Mayor con la antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Auxiliar Administrativo del C. A. S. E., don Antonio Fernández Vaz contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de febrero de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Auxiliar Administrativo del C. A. S. E. don Antonio Fernández Vaz contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de febrero de 1949 que le desestima petición de mejora de haber pasivo; y

Resultando que el Auxiliar Fernández Vaz fué condenado en Consejo de Guerra, en 5 de julio de 1939, a cinco años de reclusión menor, con la accesoria de separación del servicio, computándosele la pena principal por la de tres años de prisión menor en 8 de octubre de 1946, y la accesoria de separación por la también accesoria de suspensión de empleo en 31 de marzo de 1947, fecha en la que al propio tiempo se decretó su pase a la situación de retirado, en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940 y con los be-

neficios concedidos por las de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, instado por el interesado, acordó en 17 de julio de 1947 un señalamiento de haber pasivo de 487.50 pesetas mensuales, tomando como sueldo regulador, cuyas 90 centésimas constituirían la pensión, el de 541.66 pesetas, y como tiempo de servicios, computados los abonos y deducido el de condena y permanencia en zoja roja, veintiún años un mes y nueve días;

Resultando que en 22 de noviembre de 1948, el recurrente se dirigió al citado Consejo Supremo suplicando se rectificara éste sólo se le habían computado tres quinquenios, siendo así que según el certificado de la Dirección General de Reclutamiento y Personal que adjuntaba le hubiera correspondido percibir en 8 de julio de 1944 la remuneración anual de 7.000 pesetas por sueldo y cuatro quinquenios acumulables «una vez deducido el tiempo inabonable para quinquenios con arreglo a las disposiciones vigentes»;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acordada de 11 de febrero de 1949, denegó lo solicitado, por estimar que si del tiempo reconocido como de servicios abonables a efectos pasivos se deducía el correspondiente a los abonos y al pasado en los empleos de soldado y cabo, no computable a efectos de quinquenios, resultaban quince años once meses y veintidós días, tiempo durante el cual era notorio que no podía haber adquirido el derecho al devengo del cuarto quinquenio;

Resultando que el precedente acuerdo fué recurrido en reposición alegándose por el recurrente que en él no se había tenido en cuenta ni el artículo séptimo de la Ley de 13 de mayo de 1932, según el cual los aumentos quinquenales del personal del C. A. S. E. son incrementos de sueldo y no quinquenios, ni el artículo 2.º de la misma Ley, según el cual, precisamente para los efectos del sueldo al personal citado había de serle computado el tiempo «desde su ingreso en filas o al servicio del ramo de guerra», por lo que no procedía se le dedujera el tiempo de soldado y cabo. Recayendo sobre el recurso de reposición sendos informes desestimatorios: el del Fiscal Militar Togado en que el recurrente no pertenecía al C. A. S. E., sino al Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar, al que había pasado en 29 de septiembre de 1937; el del Fiscal Togado porque, estimando que el recurrente pertenecía al C. A. S. E. y que procedía por tanto el abono del tiempo de soldado y cabo, ya que no cabía dar validez al pase al Cuerpo Auxiliar de Intervención verificado en zona roja, «no por eso reúne los veinte años necesarios para que le cuente el cuarto quinquenio». Resolviendo la Sala de Gobier-

no en acordada de 6 de mayo de 1949 y de conformidad con los Fiscales, denegar la reposición;

Resultando que, por último, el interesado se alzó en agravios, exponiendo que, según resultaba del acuerdo denegatorio de la reposición, el Fiscal Militar decía que no pertenecía al C. A. S. E.; el Togado lo afirmaba, pero negando en cambio que reuniera veinte años de servicios, sin dar motivación alguna a esta negativa. Por lo que, como el recurrente consideraba que, aún hechos todos los descuentos, su tiempo de servicios ascendía a veintidós años nueve meses y once días y tenía por tanto derecho al cuarto queno, extremo, que además había sido certificado por la Dirección General de Reclutamiento y Personal, instaba nuevamente la rectificación y mejora del señalamiento;

Resultando que, según la segunda y tercera subdivisiones de la hoja de servicios del recurrente, que figura en el expediente, los servicios del mismo, relevantes en principio, a los efectos de señalamiento, se distribuyen así: en los empleos de soldado y cabo, dos años cuatro meses y nueve días; desde el ascenso a Sargento hasta el 18 de julio de 1936, dieciséis años siete meses y diecisiete días; desde la terminación de la guerra de Liberación hasta que fue condecorado, cuatro meses y cuatro días, y para abonos de campaña, dos años nueve meses y diecinueve días; esto, hechas las deducciones de tres años por condena, y dos años ocho meses y diez días por permanencia en zona roja;

Vistos las Leyes de 13 de mayo de 1932, 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943, 18 de marzo de 1944 y 17 de julio de 1945;

Considerando que entre las varias cuestiones que el presente recurso de agravios plantea, la esencial a dilucidar es la fijación de la norma jurídica con arreglo a la cual haya de efectuarse el señalamiento de haber pasivo; y, retirado el recurrente en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, ha de ser aplicada la de 17 de julio de 1945, según la cual, en la parte que aquí interesa para el personal retirado en aplicación de la Ley de 1940, con posterioridad a 8 de julio de 1944 y como consecuencia de la Guerra de Liberación (y este es precisamente el caso aquí debatido), se tomará como sueldo regulador el del empleo que, si hubieran continuado en activo, les habría correspondido en la citada fecha de 8 de julio de 1944, señalada como final del período de liquidación de la campaña;

Considerando que así contratado el problema, quedaría resuelto sin más que determinar el empleo que, de haber continuado, hubiera correspondido al recurrente en 8 de junio de 1944; pero en este punto surge la dificultad de que en primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército..., Cuerpo al que sin duda pertenece el recurrente, ya que, como afirmara en su informe la Fiscalía Togada, no debe darse validez al cambio decretado en zona no liberada..., no hay empleos, sino un empleo único, el Auxiliar administrativo, dentro del cual se distinguen a modo de categorías económicas representadas por los sucesivos incrementos quinquenales de 500 pesetas del sueldo inicial o de entrada. Y en este punto es donde reside el centro de la cuestión, consistente en sentar si aquellos incrementos deben o no ser considerados como quinquenios; respecto de lo cual ya ha dicho esta jurisdicción que al establecer el artículo séptimo de la Ley de 13 de mayo de 1932, tras de fijar los sueldos de entrada, que estos «serán incrementados cada cinco años en 500 pesetas», no establece una remuneración adicional e independientemente del sueldo, como lo son los quinquenios en su acepción normal, sino que ordena que el sueldo mínimo se aumente o incremente,

De donde se saca que la Ley de 17 de julio de 1945 ha de ser aplicada al recurrente teniendo en cuenta los aumentos quinquenales que su sueldo hubiera experimentado de continuar en activo; pues de otra manera, y a los efectos de la citada Ley, siendo el único el empleo en el C. A. S. E. se llegaría a la conclusión de que todos los a él pertenecientes serían retirados con el mismo sueldo regulador, el inicial, cosa manifiestamente absurda, o con ese sueldo regulador incrementado con los aumentos devengados antes de 18 de julio de 1936, lo que privaría de toda virtualidad y eficacia, respecto de este personal, a la referencia concreta que la Ley hace a la fecha de 8 de julio de 1944;

Considerando, con relación al cómputo del tiempo en que el recurrente prestó sus servicios como soldado y cabo, que ha de sentarse un criterio afirmativo, dado el tenor del artículo octavo de la Ley de 13 de mayo de 1932, según el cual «a todo el personal que pasó a formar parte del C. A. S. E. le será computado, para los efectos de sueldo, el tiempo desde su ingreso en filas o al servicio del ramo de Guerra»;

Considerando que de todo lo expuesto se deduce que para la determinación del sueldo regulador ha de tenerse en cuenta por imperativo de las normas citadas, todo el tiempo que media entre 22 de julio de 1917 en que el recurrente ingresó en las filas del Ejército como soldado de segunda del arma de Infantería y de 8 de julio de 1944, resultando un total de veintiséis años once meses y diez días de servicios; de los que si se deducen tres años de condena y dos años, ocho meses y diez días por permanen-

cia en zona roja, quedan veintidós años, tres meses y nueve días, por lo que se ha de sentar que en 8 de julio de 1944 el empleo del recurrente hubiera sido el de Auxiliar con cuatro incrementos quinquenales, siendo, por tanto, cuatro y no tres los incrementos a computar, y resultando, por tanto, exacta la certificación que, precisamente a los efectos de aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, se expidiera en su día por la Dirección General de Reclutamiento y Personal y obediendo sin duda al acuerdo denegatorio del Consejo Supremo el error de concepto padecido al considerar como quinquenios los incrementos de sueldo que con arreglo a la Ley de 1932 venía percibiendo el personal del C. A. S. E.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de febrero de 1949, declarar que el recurrente tiene derecho a que para la fijación de su haber pasivo se computen cuatro aumentos quinquenales y ordenar la devolución del expediente al citado Consejo Supremo para que proceda a la rectificación del señalamiento.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de abril de 1950 por la que se resuelve el concurso para cubrir Direcciones Médicas de Balnearios vacantes.

Ilmo. Sr. Vista el acta del concurso celebrado el día 3 del corriente mes entre Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-Medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para cubrir Direcciones Médicas de Balnearios vacantes, en cumplimiento de la Orden ministerial de fecha 18 de marzo último;

Resultando que sometidos los Médicos del Cuerpo de Baños que exceden de los setenta años de edad al reconocimiento facultativo, conforme previenen las disposiciones vigentes, fueron declarados con la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, hecha excepción de don Antonio Sánchez Reyes, por cuya razón se dió como vacante la Dirección Médica del Balneario de Lugo que tenía adjudicada, así como la de Caldas de Cunitis, ésta por haber interesado su jubilación el Médico Director del mismo, don Luis Modet Aguirrebarrena;

Resultando que, previa la lectura de la expresada Orden de convocatoria, se procedió por orden de prelación en el Escalafón, y a su vez, los Médicos de Aguas Minero-Medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, dentro del grupo de especialidad o especialidades en que fueron aprobados, a la elección de las Direcciones Médicas vacantes, haciéndolo en primer lugar don Saturnino Mozota Vicente, que elige la Subdirección de Cesiona; don Bernardino Landete Aragón, la Dirección de La Toja; don José Eleicegui López, Montemayor; don Santiago Ratera Botella, Caldas de Cunitis; don Manuel Vázquez Lafont, Alhama de Aragón; don Víctor Manuel Noguera, Liérganes; don Aniano Vázquez de Prada, Lugo; don Mariano Escribano Álvarez, Marmolejo; don Valentín Pérez Argilés, Puerto Viego; don Luis Manuel y Pinies, Caldas de Ba-

saya; don Manuel Arnijo Valenzuela, Piñero Viejo; don José I. Albasán Gallán, Retorillo; don Tomás Alcega Coloma, Alange; don Enrique Romero Velasco, Panticosa; don Juan A. Peña Tercedor, Caldas de Tuy; don José Santo Domingo López, Molgas; don Luis Aparicio Domínguez, El Raposo; don José María Gómez Ullate, Camporrélls; don Angel Marugán González, Fuencaliente; don José María Erenas Navas, Mondariz (gravado con el 50 por 100 de los honorarios oficiales facultativos); don Germán Castillo Prado, Vallfogona; don Alberto Castro-Girona Pozurama, Artejo; don Saturnino Mozota Sagardia, la Auxiliaria de Jaraba; don Rodrigo Suárez Zamora, Caldas de Malavella; don Nicolás Marcos Nieto, Betelú; don Nicolás Bermúdez de Castro, Cardó; don Jorge Mariscal de Gante, la Auxiliaria de Caldas de Oviado; don Salvador Monmenéu Jorro, Solares; don José Oriol Sevilla Vallejo, Villaró; don Ricardo Franco Manera, Tona; Ullastres; don Miguel Fernández Pérez, la Auxiliaria de Fortuna; don Manuel Morales Pleguezuelo, Montejo de Cebas; don Alfonso González Cruz, Moitell; don Marino Garralde Iribarren, Segura de Aragón; don Domingo Cabañas Gayo, San Juan de Azcoitia; don Luis Bellón Renovaes, Nuestra Señora de los Angeles; don Jaime González del Tánago, Riba de los Baños;

Resultando que don Alfredo de Piquer y Martín Corrés continúa en la Dirección de Cesiona; don Galo Leoz Ortín, en la de Arnedillo; don Víctor María Cortezo, en Alzona; don Angel Abos Ferrer, en Fitero Nuevo; don Luis de la Oliva Cano, en Lanjarón; don José Velasco Pajares, en Hervideros de Cofrentes; don José Llangort Planas, en Caldas de Oviado; don Felipe Rodrigo Lavín, en Ledesma; don José García del Mazo, en Villanueva de Nules; don José Llisterri Ferrer, en Jaraba; don Mariano Ruiz Leonart, en Fortuna; don Manuel Alemany Rodríguez, en Allama de Granada; don Jimena Fernández de la Vega, en Guítiriz; don Roberto Monforte Gómez, en Caldas de Montbuy; don José San Ro-

mán Rouyer, en Carballino; don Juan de Dios García Ayuso, en la Subdirección de Laxaron; don Enrique Conde Gargollo, en la Dirección de Caidas de Reyes; don Fernando Perán Torres, en Archena; don Jesús Grinda y Lopez Doriga, en Tiermas; don Antonio Vila Lopez, en San Hilario de Sacalm; don José Ramón Mozota Sagardia, en Alceda-Ontaneda; don César Pérez Vitoria, en Tona Roquetas; don Antonio Ventura Cervera, en Bellis; don Manuel Hernández Infantes, en San Adrián; don Alfonso P. Aguayo Martos, en Fuente Amarga de Tolox; don Miguel Saiz Andrés, en Almeida; don Agustín Valcárcel Juan, en Hervideros de Cofrentes; don Luis Esteban Mugica, en Paracuellos de Jiloca; don José Lucas Gallego, en Cucho; don Javier Samitier Azparren, en Zuazo; don José Rey Cebrían, en Urberuaga de Ubilla; don Rafael del Espino Jiménez, en Corconte; don Jesús Bastarde Rodríguez, en Camarena de la Sierra; don Valentín Ruiz Fernández, en Incio; don Antonio Fuentes Castells, en Tona Codina; don Anselmo Albano Villar, en Caidas de Bohi; don Arturo Valdés Gutiérrez, en Morgovejo; don Mariano Domínguez Recio, en Graena; don Ramón Moreño González, en La Puda de Monserrat; don José Oliveros Alvarez, en Zújar; don Ricardo Villalón y García Caballero, en Santa Coloma de Farnés; don Antonio Aznar Rey, en Verín Sousas; don Emilio Zapatero Ballesteros, en Ormaiztegui; don Antonio Mundo Fuentes, en San José; don José Luis Rodríguez Miñón, en Zaldivar; don Antonio Salces Blesa, en Valdeganga; don José Calderón Montero, en Fuente Amarga de Chiclana; don Fernando Cámara Niño, en Caidas de Noceño; don Agustín Valero Castañón, en Solán de Cabras; don Julio Ortiz Vázquez, en Bellascoain; don Juan Guallar Segarra, en Benasal; don José Luis Masotti Littell, en San Juan de Campos; don Julio Pardo Canals, en La Garriga; don Alvaro Aguirre de Cárcer, en Montanejos; don Francisco Atero Santiago, en Carratraca; don Rafael Vela Guillén, en Cabreiroa; don Manuel Maraver Perea, en Fontibres; don Ricardo Pérez Mora, en Valle de Ribas; doña Antonia Martínez Casado, en Céltigos; don Fernando Goñi Arregui, en Elgorriaga; don José Molina Caballero, en Fuentepodrída; don Ramón Bonet Galán, en Onteniente; don Francisco J. López Oliveros, en Jabalcuz; don José Tortosa Simancas, en La Parrilla; don Nicolás Calvín Rodríguez, en Prelo; don José L. Albuente Marcos, en Mantiel, y don José Galán Díez, en Cervantes;

Considerando que han sido observados los preceptos legales reglamentarios aplicables al caso, así como las condiciones de la Orden de convocatoria del concurso.

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Aprobar en todos sus términos el concurso y la adjudicación de las plazas a los señores que las solicitaron.

Segundo. Que la Dirección General de Sanidad extienda los nombramientos correspondientes a los señores que les fueron adjudicadas plazas en dicho acto, sin que sea necesario hacerlo para los que continúan al frente de las Direcciones Médicas que lo fueron con anterioridad.

Tercero. Que se recuerde a los Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-Medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, así como a los Administradores de los mismos, el deber que tienen de poner a disposición de la Dirección General de Sanidad, y dentro de los cinco días primeros de cada mes, el importe de lo recaudado por las cuotas de dos y tres pesetas, correspondientes al mes anterior. A tal efecto remitirán certificaciones en las que hagan constar el número de enfermos concurrentes mensualmente al Balneario de su Dirección facultativa y justificantes acreditativos de haber hecho los ingresos debidos en la cuenta corriente que dicho Centro directivo tiene abierta en el Banco de España, bajo el título de «Caja de Jubilaciones

y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños, Organismo del Estado núm. 65»; y Cuarto. Que debiendo mantenerse la libertad de prescripción balnearia, establecida en el Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928, se recuerde el contenido de dicha disposición con objeto de que no encuentren dificultades en el ejercicio de su profesión los Médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños que, cumpliendo con los preceptos legales en vigor, deseen abrir sus consultas en los Balnearios, sin merma alguna de los honorarios que han de percibir por prescripción facultativa oficial los Médicos Directores en dichos Establecimientos.

Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias para su mayor difusión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1950.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 18 de abril de 1950 por la que se modifica el artículo sexto del Reglamento por que se rige el Consejo General de los Colegios Oficiales de Practicantes.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la petición, formulada por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Practicantes, interesado sea modificado el artículo sexto del Reglamento por el que se rige el mencionado Organismo, que fué aprobado en 26 de noviembre de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 339), en el sentido de que, además de los ocho Vocales a que hace referencia dicho artículo, formen parte del mismo los nueve Representantes de las nueve regiones que agrupan a los Colegios provinciales.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, en sesión de 20 del pasado marzo, ha tenido por conveniente autorizar la ampliación solicitada para que puedan formar parte del Consejo General de los Colegios Oficiales de Practicantes los Representantes de las nueve regiones ya citadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1950.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 21 de abril de 1950 por la que se reconoce a efecto legal la relación de opositores admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas que insertará el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación».

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado reconocer efecto legal a la relación de opositores admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, que insertará el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» del día 26 de los corrientes, y que, de conformidad con lo dispuesto en la condición quinta de la Orden de convocatoria, de 15 de noviembre de 1949, debería publicar este periódico oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1950.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 10 de abril de 1950 por la que se convoca la provisión de plazas en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 21 de junio pasado («D. O.» núm. 138), se anuncia concurso para cubrir en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Ejército del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, veinticinco plazas de guardia de segunda de Infantería y diez de igual empleo de Caballería, entre los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil, hasta la categoría de Cabos primeros, inclusive, que lleven como mínimo un año de servicio en filas, contando el tiempo que hayan permanecido en el Ejército, y que reúnan las condiciones que fija la norma segunda de la Orden ministerial citada, y que son: haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta; tener una estatura no inferior a 1,70 metros; poseer aptitud física; acreditar, mediante una prueba, elementales conocimientos militares y de cultura general y física; poseer excelente conducta moral, pública y privada; serles favorables sus antecedentes político-sociales, así como los de sus familiares.

Las instancias, de puño y letra de los interesados, serán cursadas a la Jefatura de la Casa Militar, informadas por el Capitán de la respectiva Unidad, Jefe de la Comandancia y el del Tercio a que pertenezcan. Este informe se referirá a las aptitudes, disciplina, cumplimiento de los deberes militares, y el primer Jefe hará, además, figurar en el suyo los méritos y circunstancias destacados o sobresalientes que concurren en el solicitante.

A las solicitudes deberán acompañar copia de la filiación y Hoja de castigos, y un certificado médico expedido por el del Cuerpo de no padecer enfermedad o defecto físico visible.

Los admitidos lo serán por un plazo de dos años, durante el cual continuarán perteneciendo al Cuerpo de la Guardia Civil. Transcurrido éste les será de aplicación lo que dispone la Orden ministerial antes citada.

El plazo para la admisión de instancias será de treinta días para el personal destinado en la Península, y cuarenta para los que se encuentran en Baleares, Canarias y Marruecos, contados a partir de la publicación de este concurso en el «Diario Oficial».

Madrid, 10 de abril de 1950.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de marzo de 1950 por la que se nombra a don Antonio Lorenzo Sánchez Secretario del Juzgado Municipal número 15 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente intruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 15 de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar Secretario de primera categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de 24.000 pesetas y destino en el Juzgado Municipal número 15 de Barcelona a don Antonio Lorenzo Sánchez número 2 de los aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de marzo de 1950 por la que se nombra a don Mariano Gimeno Pérez Secretario del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto 1 expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar Secretario de primera categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de pesetas 24.000 y destino en el Juzgado Municipal número 12 de Barcelona, a don Mariano Gimeno Pérez, número 1 de los aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente judicial don Manuel Ariza Díaz.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1936, y en las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al Agente judicial Mayor don Manuel Ariza Díaz, que presta sus servicios en la Audiencia Territorial de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de abril de 1950 por la que se nombran Secretarios de tercera categoría de la Justicia Municipal a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Departamento por los opositores aprobados en las oposiciones libres a Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal, convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretarios de tercera categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de 10.000 pesetas, a los señores que a continuación se relacionan y en el destino que se indica:

Don Valentín Sebastián Moreno, Santa Eulalia del Río.

Don Armando Torres de Tena, Corella.

Don Francisco Ovelar de la Mata, Arnedo.

Don Luis F. Prado González, Marmolejo.

Don Daniel Prades Sánchez, Astorga.

Don Rafael Pla Mollá, Quecho.

Don Joaquín Vela Sabroso, Luna.

Don Pedro Arroyo Martín, Campanario.

Don Cándido González Díez, San Vicente de la Barquera.

Don Francisco Rebollo Rodríguez, Mardroñeras.

Don Alfonso Orozco Antequera, Valverde del Camino.

Don Enrique Tort Usart, Sort.

Don Javier Martinena Flamarique, Valdeprado del Río.

Don Julian Garrido Hermoso, Villar de Peratonso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de abril de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Elda entre Secretarios en activo.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado con fecha 16 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27) para la provisión, en concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría, de la Secretaría del Juzgado Municipal de Elda,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar Secretario del Juzgado Municipal de Elda (Alicante), con el haber anual de 17.000 pesetas, a don Pascual Cutillas Guardiola, actual Secretario del Juzgado Municipal de Guadix (Granada).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 13 de abril de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de marzo último para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría;

Est Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Onteniente, don Vicente Agulles Martí. Guadalupe, don Pedro Mena Soriano. Carrion de los Condes, don José González Fernández.

Castalla, don Juan López de Pablo Iglesias.

Aranda de Duero, don Prudencio de la Fuente González.

Sorbas, don Rafael Peralta Rodríguez.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Moncada, don Antonio Cornejo García-Mohedano.

Granadella, don Maximiano Cerdón Vázquez.

Gomara, don Eladio Lafuente Delgado.

Nules, don José Fernández Cid.

Rute, don Daniel González Moratiel.

Salvatierra de Miño, don Fernando de Salazar Hernández.

Antigüedad en el Cuerpo

Faztán, don Juan Ayerra Salinas. Pobra de Segur, doña Alicia Miranda Sánchez.

Pravia, don Manuel González Sánchez.

Entrena, don José María Zavala Valdés.

Figueras, don Juan Tauler Rigau.

La Unión, don Ernesto Paumard Correa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 13 de abril de 1950 por la que se declara jubilado forzoso a don José Gándara Parcerro, Secretario del Juzgado de Paz de Buján (La Coruña).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don José Gándara Parcerro, Secretario del Juzgado de Paz de Buján (La Coruña), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de abril de 1950 por la que se declara jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, al Secretario del Juzgado Comarcal de Hervás (Cáceres), don Pedro López Castaño.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, al Secretario del Juzgado Comarcal de Hervás (Cáceres), don Pedro López Castaño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de abril de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la plaza de Secretario de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Federico Cuyás y González-Corvo, que la servía, y teniendo en cuenta que el concurso anunciado por Orden de 6 de marzo último no se han presentado solicitudes para cubrirlo.

Este Ministerio acuerda declararle desierto y disponer que su provisión se verifique con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de abril de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Eladio Viñuela Bordallo, Médico forense de Villanueva de la Serena.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eladio Viñuela Bordallo, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de la Serena, y de conformidad con lo preceptado en el artículo 21 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 41 del Reglamento de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de abril de 1950 por la que se separa del cargo de Agente judicial de la Audiencia Provincial de Avila a don Luis Benito Martín.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y de conformidad a lo establecido en los apartados b) y g) del artículo sexto de la Ley orgánica de 8 de junio de 1947, en relación con el 32 y 45 de la misma,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de marzo de 1950 por la que se dispone la asignación que han de percibir los Vocales de la Junta Central de Formación Profesional por asistencia a las sesiones.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden ministerial de 20 de febrero pasado la distribución del crédito global de 50.000 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento, para todos los gastos que origine el funcionamiento de la Junta Central de Formación Profesional, figurando en la misma la consignación de 6.000 pesetas como asignación de asistencia a los Vocales residentes en Madrid.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto-Ley de 7 de julio de 1949, ha tenido a bien disponer que la asignación de asistencia a percibir por cada uno de los Vocales de la expresada Junta sea la de cien pesetas por sesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de abril de 1950 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Derecho Canónico» de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Canónico» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición,

Este Ministerio acuerda separar a don Luis Benito Martín de su cargo de Agente judicial de la Audiencia Provincial de Avila, causando baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de abril de 1950 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Rafael Gómez Blanco, Juez comarcal de Belalcázar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Rafael Gómez Blanco, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Belalcázar (Córdoba),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de abril de 1950 por la que se nombra Profesor Auxiliar numerario de Solfeo del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba a don Juan Antonio Chica Torres, en virtud de concurso oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para cubrir dos Auxiliares numerarios de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba, y la propuesta elevada por el Tribunal correspondiente;

Considerando que en la tramitación del referido concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, así como la propuesta formulada por unanimidad en favor de don Juan Antonio Chica Torres para cubrir una de las plazas, declarándose desierta la restante, y que dentro del plazo reglamentario no se han formalizado protestas ni reclamaciones de ninguna clase,

Est. Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar a don Juan Antonio Chica Torres Profesor Auxiliar numerario de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba, con el sueldo o gratificación anual de 8.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase; y

2.º Declarar desierta la otra plaza anunciada a este concurso-oposición y

cuya convocatoria deberá hacerse de nuevo en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de abril de 1950 por la que se nombran Ingenieros Industriales al Servicio de este Departamento, en virtud de concurso, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24 de octubre último, para la provisión de dos plazas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al Servicio de este Departamento y una de aspirante en expectativa de ingreso, así como el expediente de los Ingenieros Industriales que han tomado parte en el citado concurso;

Visto asimismo el Decreto de 25 de enero de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de febrero) y la Ley de 17 de julio de 1947.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, se ha servido nombrar para ocupar las dos plazas vacantes en la actualidad a don Roberto Jaumandreu Marimón y don Jerónimo Rodríguez Fernández.

Igualmente ha tenido a bien designar a don Julian Roesset para ocupar la primera vacante que se produzca, quedando en expectativa de ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1950.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Relación de los servicios y méritos de los Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento a que se refiere la Orden precedente y que se publican a continuación, en cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero del Decreto de 25 de enero de 1946:

Don Roberto Jaumandreu Marimón.—Procede de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona. Lleva más de cinco años desempeñando el cargo de Ingeniero Agregado a la Dirección en la Compañía de los Ferrocarriles Catalanes y muy particularmente en los Servicios Técnicos de Material y Tracción, Talleres y Eléctrico. Es autor del folleto titulado «Nomenclatura de la locomotora de Vapor», en el que se unifica la denominación de todas sus piezas, folleto que se editó por la citada Compañía de Ferrocarriles. Es autor también del estudio y diseño de una máquina de cargar traviesas, aplicándose por el Servicio de Vías y Obras de la misma Compañía. Es colaborador en las revistas «Dyna» y «Afinidad», como lo demuestra con ejemplares de cada una en que aparecen publicadas las conferencias pronunciadas en la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales de Barcelona, y «Protección contra la corrosión en la Industria Química» mediante revestimientos proyectados». Juntamente con don Luis de Izaguirre tiene expedido en 1943, por el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, «Patente de invención por un dispositivo electro-sensible, aplicable a los aparatos de alarma», e igualmente con don José María Anglada, un «Certificado

del título de un modelo de utilidad por «Nueva resistencia eléctrica para calefacción».

Por no haber acreditado en forma reglamentaria el tiempo de su convalidación, no le es de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947.

Don Jerónimo Rodríguez Fernández.—Procede de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid. Desde 1 de agosto de 1946 viene desempeñando los cargos de Ingeniero Jefe Adjunto y de los Servicios de Talleres Generales y Material y Tracción del Ferrocarril de Puente de Villabona. Ha explicado durante dos cursos, 1943-44, 1944-45 y un trimestre de 1946-46, la clase de Matemáticas y Física en la Academia Penáyer, preparatoria para Ingenieros Industriales. Durante seis meses sirvió en la Empresa «Termaco» como Ingeniero encargado del Servicio de Maquinaria en el Salto de los Peares.

(Hoja de Servicios militares en Sanidad).

Don Julián Gil Roesset.—Procede de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid. Prestó sus servicios durante un año y once meses en la Compañía General Española de Electricidad «Lámparas Meta». También desempeña desde la constitución del Laboratorio de Pruebas, Investigaciones y Experiencias del Servicio del Esparto el cargo de Director-Técnico del mismo. Durante más de seis años viene ejerciendo el cargo de Director-Gerente de la Sociedad «La Alfilería Central, S. A.», de Madrid. Desde el año 1945 en la Academia «Hernández del Castillo», preparatoria de Ingenieros Industriales, es Profesor de Física y Geología.

Por no haber acreditado en forma reglamentaria la posesión de la Medalla de Campaña no le son de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947.

Madrid, 15 de abril de 1950.—El Subsecretario, Federico Turell.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de abril de 1950 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo Técnico-administrativo a don Rafael Gutiérrez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, como consecuencia del fallecimiento, ocurrido en 31 de marzo pasado, de don Damián Hortelano Satorra, que la venía desempeñando.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, en comoda de escalas y con efectos del día primero de los corrientes, a don Rafael Gutiérrez Rodríguez, número uno en dicha fecha de los Oficiales de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de abril de 1950 por la que se concede la Medalla del Trabajo, en su categoría de plata, a don Luis Moreno Vilches.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Luis Moreno Vilches; y

Resultando que las Hermandades de Labradores y Ganaderos de Huelva, a las que se sumaron los Sindicatos Provinciales y Hermandades Sindicales de Sevilla, solicitaron la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Luis Moreno Vilches, Delegado Sindical de la última provincia citada, en atención a su dilatada actuación en la Organización Sindical, los servicios prestados tanto a ésta como al Movimiento en los diversos cargos que le fueron confiados y de modo especial su celo, diligencia y eficacia en la gestión de tipo económico y social desarrollada a través de su constante labor desde que en el año 1937 fué nombrado Tesorero Local del Movimiento en Riotinto.

Considerando que es competente este Ministerio para tramitar el presente expediente sobre concesión de la Medalla del Trabajo.

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por cuanto los hechos alegados y probados en el expediente tramitado al efecto, constituyen mérito suficiente para fundamentar dicha concesión, de acuerdo con lo dispuesto en distintos apartados del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio de conformidad con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Luis Moreno Vilches la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de abril de 1950 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 259 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 6 de la calle de Jamaica, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Yáñez Díaz, solicitando descalificación de su casa económica construida en la parcela número 259 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 6 de la calle de Jamaica, de la barriada Hoteles del Guadalquivir, de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que doña María Yáñez Díaz, como beneficiaria, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Madrid, a 3 de mayo de 1947, ante el Notario don Francisco Rodríguez Gonzalo, bajo el número 364 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña María Yáñez Díaz ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Sevilla, y está, a su vez, en la Intervención de Hacienda, por carta de pago número 1.782, de fecha 30 de junio de 1947, la cantidad de 55.510,25 pesetas, importe de la diferencia entre el valor del hotel según contrato y el préstamo del Estado, diferencia de intereses del tres al cinco por ciento y una indemnización de 30.000 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 259 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 6 de la calle de Jamaica, de la barriada Hoteles del Guadalquivir, de Sevilla, solicitada por doña María Yáñez Díaz, debiendo satisfacer desde el día 3 de mayo de 1947 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, cuando coligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de abril de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de abril de 1950 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 366 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 10 de la calle de Lima, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Roncero Carrión, solicitando descalificación de su casa económica construida en la parcela número 366 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 10 de la calle de Lima, de la barriada Hoteles del Guadalquivir, de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que doña Concepción Roncero Carrión, como beneficiaria, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Madrid a 9 de marzo del corriente año ante el Notario don Juan Manuel López Palop Olea, bajo el número 562 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Concepción Roncero Carrión ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 10 de marzo de 1950, la cantidad de 20.660,33 pesetas, importe de la diferencia entre el valor del hotel, según contrato, y el préstamo del Estado, diferencia de intereses del tres al cinco por ciento y una indemnización de 30.000 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 366 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 10 de la calle de Lima, de la barriada Hoteles del Guadalquivir, de Sevilla, solicitada por doña Concepción Roncero Carrión, debiendo satisfacer desde el día 9 de marzo del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía

disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ORDEN de 12 de abril de 1950 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 127 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 9 de la calle de Bidasoa, final de Serrano, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Cardona García, solicitando descalificación de su casa barata número 127 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 9 de la calle de Bidasoa (Colonia Cruz del Rayo), de esta capital:

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionadamente por Real Orden de 20 de febrero de 1930, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Resultando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Antonio Cardona García, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 25 de marzo del corriente año, la cantidad de 43.359.61 pesetas, importe del resto del préstamo que le faltaba por satisfacer, prima a la construcción y una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 127 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 9 de la calle de Bidasoa (final de Serrano), de esta capital.

Segundo.—Que don Antonio Cardona García, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se rectifica la lista de opositores ingresados en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de abril de 1950.

Habiéndose padecido error de copia en la lista de opositores ingresados en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales por Orden de fecha 29 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de abril, se rectifica ésta en el sentido de que en la pág. na 1462 de dicho diario oficial, columna primera, línea número 28, en vez de figurar don Luis Esteban Menéndez, deberá ser don Manuel de la Peña Matallana, a quien corresponde este lugar

por la puntuación obtenida, y ya que el citado señor Esteban Menéndez figura en la segunda columna de esta misma página, en la línea primera, lugar que le corresponde por su puntuación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de abril de 1950.—J. A. Palanca.

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de los nombramientos provisionales de Interventores de Fondos.

En uso de las atribuciones conferidas por el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940, y en resolución del concurso convocado al efecto, esta Dirección General ha efectuado los siguientes nombramientos de Jefes de Sección provincial e Interventores de fondos para las plazas que se expresan:

Núm.	PLAZA	Funcionario nombrado
1.	Jefatura de Barcelona.....	D. Adelino Andolz Aguilar.
2.	Idem de Madrid.....	D. Julio Martín Guzmán.
3.	Idem de Albacete.....	D. Joaquín Sedra Trotonda.
4.	Diputación de Alicante.....	D. Julián Paig y Liz.
5.	Jefatura de Almería.....	D. Francisco Pacheco Gordillo.
6.	Ayuntamiento de Almería.....	D. Juan Molina Mañez.
7.	Diputación de Badajoz.....	D. Alfredo Yanguas Domínguez.
8.	Idem de Baleares.....	D. Antonio Calafell Amer.
9.	Ayuntamiento de Badalona.....	D. José Asensi Terán.
10.	Jefatura de Cáceres.....	D. José Luis López de Rego González.
11.	Idem de Ciudad Real.....	D. Fidenciano Trujillo Posada.
12.	Idem de Gerona.....	D. José Suris Soler.
13.	Idem de Huelva.....	D. Alberto la Rosa Rico.
14.	Idem de Lérida.....	D. Celso Liesa Riverola.
15.	Ayuntamiento de Lugo.....	D. Luis Villena Paterna.
16.	Idem de Antequera.....	D. Francisco Montoro Moreno.
17.	Jefatura de Murcia.....	D. Manuel Carreno Gómez.
18.	Diputación de Pontevedra.....	D. César García Álvarez.
19.	Ayuntamiento de Santander.....	D. Manuel Carro González.
20.	Diputación de Teruel.....	D. Joaquín Puhet Compte.
21.	Ayuntamiento de Igualada (Barcelona).....	D. José Mur Cirera.
22.	Idem de Tomelloso (Ciudad Real).....	D. Juan José Sánchez de Pedraza.
23.	Idem de Valdepeñas (Ciudad Real).....	D. José Padrón Hernández.
24.	Idem de Lucena (Córdoba).....	D. Juan Velasco Conde.
25.	Idem de Montilla (Córdoba).....	D. Rafael Maturana Pérez.
26.	Idem de Priego (Córdoba).....	D. Salustiano Gómez-Alvarez Alejandre.
27.	Idem de Puente Genil (Córdoba).....	D. Enrique Martínez López.
28.	Idem de Lorca (Murcia).....	D. Pedro Espejo Ruiz.
29.	Idem de Langreo (Oviedo).....	D. Benjamin García Álvarez.
30.	Idem de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).....	D. José Araujo García.
31.	Idem de Dos Hermanas (Sevilla).....	D. Manuel Fernández de León.
32.	Idem de Alcira (Valencia).....	D. Miguel Frau Villalonga.
33.	Idem de Guecho (Vizcaya).....	D. José Castro Enriqi.
34.	Idem de Elda (Alicante).....	D. Vicente Romero Ivorra.
35.	Idem de Granollers (Barcelona).....	D. Pedro Casanovas Juncosa.
36.	Idem de Baena (Córdoba).....	D. Fernando Cruzado Vicente.
37.	Idem de Caba (Córdoba).....	D. Nicolás Calv Polo.
38.	Idem de Torredonjimeno (Jaén).....	D. Juan de Dios Anguita Gutiérrez.
39.	Idem de Monforte de Lemos (Lugo).....	D. José Ramón Bandín Castiñeiras.
40.	Idem de Siero (Oviedo).....	D. Dario de Mata Fernández.
41.	Idem de La Estrada (Pontevedra).....	D. Ramón Forter García.
42.	Idem de Reinosa (Santander).....	D. Dámaso López Martín.
43.	Idem de Carcagente (Valencia).....	D. Gerardo Coll Sánchez.
44.	Idem de Cullera (Valencia).....	D. Antonio Ballester Molina.
45.	Idem de Benavente (Zamora).....	D. Manuel Arranz María.
46.	Idem de Callosa de Segura (Alicante).....	D. Francisco Castaño Planells.
47.	Idem de Gavá (Barcelona).....	D. José María Costa Pujol.
48.	Idem de Molins de Rey (Barcelona).....	D. José María Vallés Tuset.
49.	Idem de Jaca (Huesca).....	D. Manuel Romero Montero.
50.	Idem de Colmenar Viejo (Madrid).....	D. Gregorio González de Miguel.
51.	Idem de Alhaurín el Grande (Málaga).....	D. Fernando Ballesteros Sánchez.
52.	Idem de Archidona (Málaga).....	D. Vicente Antó Torregrosa.
53.	Idem de Villaviciosa (Oviedo).....	D. Leoncio Sainz de la Maza y Sainz de la Maza.
54.	Idem de Esplugas (Barcelona).....	D. José María Gibert Gelabert.
55.	Idem de Argama silla de Calatrava (Ciudad Real).....	D. Manuel Moreno López.
56.	Idem de Guadarrama (Madrid).....	D. Angel Fernández de Tirso y Vélez.
57.	Idem de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).....	D. Pedro García Cabrera.
58.	Idem de Fuente Alamo (Murcia).....	D. Joaquín Morales Muñoz.
59.	Idem de Teror (Las Palmas).....	D. Pedro Martínez López.
60.	Idem de Puebla del Río (Sevilla).....	D. Miguel Juan Gutiérrez.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO como notificación a los interesados.

Contra los nombramientos otorgados cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de estas designaciones, debiendo advertirse que en cada recurso sólo podrá impugnarse un nombramiento, por lo que en caso de ser varias las plazas recurridas, deberá formularse para cada una el correspondiente recurso.

Los nombramientos que se insertan no surtirán efecto hasta que resueltos los recursos que puedan promoverse contra los mismos, se publiquen los definitivos.

Madrid, 20 de abril de 1950.—El Director general, José F. Hernando.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de promoción para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Gerona.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que establece el apartado b) del artículo 21, se anuncia concurso para proveer, por promoción en el turno primero, la Secretaría de la Audiencia Provincial de Gerona, vacante por haber quedado desierto el concurso de traslación que se anunció oportunamente.

Podrán tomar parte en el mismo los Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría procedentes del Secretariado de los Tribunales.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 3 de abril de 1950.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público

Rectificación al anuncio de concurso para proveer las zonas recaudatorias vacantes, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de los corrientes.

Padecido error en la base séptima de este concurso, se hace público que el premio de cobranza voluntaria de la zona de Santa Cruz de Tenerife (capital) es el de 2.26 por 100, señalado en la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949.

El plazo de presentación de solicitudes contará a partir de la publicación de esta rectificación.

Madrid, 21 de abril de 1950.—El Director general, Benito Jiménez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hilaturas Solá, S. A.», solicitando autorización para la fabricación de cierres de cremallera;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, estando incluida la industria en el grupo segundo, b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, a resuelto autorizar a «Hilaturas Solá, Sociedad Anónima», para la fabricación de cierres de cremallera, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Esta autorización no supone derecho a fijación de cupos de materias primas intervinientes.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1950.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Anuncio publicando instancia extractada de «Viuda de Cruz Muerza», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha para su transformación en envases para conservas vegetales y de frutas con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Viuda de Cruz Muerza».

Domicilio: San Adrián (Navarra).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en plancha.

Países de origen: Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Países Bajos, Suiza, Suecia, Italia, Alemania, Noruega, Canadá,

Cuba, Méjico, Filipinas y Repúblicas Sud-americanas.

Mercancías que han de exportarse: Conservas vegetales y de frutas.

Países de destino: Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Países Bajos, Suiza, Suecia, Italia, Alemania, Noruega, Canadá, Cuba, Méjico, Filipinas y Repúblicas Sud-americanas.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Utilizando exclusivamente la hojalata hasta conseguir, mediante las frases de estafado, los botes o envases para contener conservas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: San Adrián (Navarra), calle de Rivera, número 4.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100 (cinco por ciento).

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: El 5 por 100 (cinco por ciento) del peso importado.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses y dos años, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Obtener la hojalata libre de los derechos arancelarios para de esta forma competir mejor con los mercados extranjeros de conservas, y al propio tiempo disponer de la cantidad necesaria por la insuficiencia de la fabricación nacional a fin de incrementar nuestra producción y dar trabajo normal a los productores de mi industria.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Santander, Bilbao, Pasajes, Barcelona, Valencia, Cantabria, Irún y Port Bou.

Madrid, 8 de marzo de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Anuncio publicando instancia extractada de «Cayetano Baroja, S. L.», fabricantes de conservas vegetales y con azúcar, establecido en Calahorra (Logroño), avenida de la Estación, 22, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, en planchas, para su transformación en laterío para la exportación de sus conservas.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Cayetano Baroja, S. L.»

Domicilio: Avenida de la Estación, 22, Calahorra (Logroño).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco, en plancha.

Países de origen: Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Bélgica, Francia, Italia.

Mercancías que ha de exportarse: Conservas vegetales.

Países de destino: Todos los países, excepto Rusia.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Concepción del laterío.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En la propia fábrica de la entidad solicitante, avenida de la Estación, núm. 22, Calahorra (Logroño).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: el 5 por 100 de la mercancía importada en concepto de recortes.

Cantidad de mercancía que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: El 105,26 por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años para la transformación y la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Mayor suministro, por ser deficitaria la producción nacional y acudir a los mercados exteriores con la consiguiente aportación de divisas para la economía española.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Bilbao como aduana matriz, y también las de Tarracona, Vigo, Pasajes, Irún, Port-Bou, Cerbere, Barcelona y Valencia.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Tarracona, Vigo, Pasajes Irún, Port-Bou, Cerbere, Barcelona y Valencia.

Madrid, 15 de marzo de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Anuncio publicando instancia extractada de doña Estefanía Díez, hija de Pedro Díez, «Industrias Martí, S. L.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco sin labrar, para su transformación en botes envasados de conservas vegetales con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Doña Estefanía Díez, hija de Pedro Díez «Industrias Martí, S. L.»

Domicilio: Benimaclet (Valencia), Camino de Vera, número 5.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco.

Países de origen: Inglaterra y demás países que establezcan convenio con España.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales.

Países de destino: Inglaterra y demás países que establezcan convenio con España.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Fabricación de botes, envases de conservas vegetales para la exportación.

Emplazamiento de los locales donde ha de efectuarse la industrialización: Benimaclet (Valencia), Camino de Vera, número 5.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Kilogramos 8,800 de hojalata por cada 100 kilogramos de conserva.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamento de la misma: Insuficiencia de producción de hojalata en España con relación a la cantidad de mercancía a exportar.

Aduana designada para realizar las importaciones: Valencia.

Aduana exportadora: Valencia.

Madrid, 16 de febrero de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Anuncio publicando instancia extractada de «Hijos de Pedro Muerza, S. L.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Hijos de Pedro Muerza, S. L.»

Domicilio: San Adrian (Navarra).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas.

Países de origen: Alemania, Inglaterra, Estados Unidos y Venezuela.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales.

Países de destino: Alemania, Inglaterra, Estados Unidos y Venezuela.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Fabricación de envases.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En la propia fábrica de la entidad solicitante.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 105,263 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Uno y dos años, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Producción de divisas en cantidades muy superiores a las que se invertirán en las materiales cuya importación se solicita, con el consiguiente beneficio para la economía del Estado. Resolver la crisis de hojalata nacional por que atraviesa esta industria conservera, y la cual los obliga a permanecer casi en completa inactividad, con el consiguiente perjuicio económico para la Empresa, así como para sus obreros.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes, Irún y Barcelona.

Madrid, 1 de marzo de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Anuncio publicando instancia extractada de «Salvador Escrivá Escrivá» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco sin labrar, para su transformación en botes envasados a su propia fabricación de conservas vegetales con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan for-

mular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Hijos de Amador Navarro, S. A.

Domicilio: Valencia, calle Pintor Sorolla, 11.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas.

Países de origen: Inglaterra, Estados Unidos, Italia y Francia.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva.

Países de destino: Todos los que sean importadores de aceite de oliva.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografiado, cortado de piezas y montado, para dejar transformada la hoja-

mulas quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Salvador Escrivá Escrivá.»

Domicilio: Valencia, calle de Don Juan de Austria, 22.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco sin labrar.

Países de origen: Inglaterra, Francia, Italia, Estados Unidos etc.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales envasadas en botes de hoja de lata.

Países de destino: Inglaterra, Francia, Estados Unidos, Bélgica, Alemania, etc.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Confección de los botes envasados de hojalata, en sus diversos tamaños o formatos, para ser luego llenados de las distintas clases de conservas vegetales.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Cartagena (provincia de Valencia), frente a la estación del F. C.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento (5 por 100).

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 5 por 100 en cantidad de desperdicio.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Poder estar en competencia con industrias similares extranjeras, pues al recibirse la hojalata en régimen de admisión temporal y, por tanto, no satisfacer los derechos arancelarios, es un factor importantísimo para poder concurrir en el mercado internacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Valencia.

Aduanas exportadoras: Valencia, Castellón, Villar, Barcelona, Alicante, Cartagena, Tarracona, Port-Bou e Irún.

Madrid 21 de marzo de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Anuncio publicando instancia extractada de «Hijos de Amador Navarro, S. A.», Pintor Sorolla, 11, de Valencia, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas para su transformación en envases para contener aceite de oliva con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Hijos de Amador Navarro, S. A.

Domicilio: Valencia, calle Pintor Sorolla, 11.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas.

Países de origen: Inglaterra, Estados Unidos, Italia y Francia.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva.

Países de destino: Todos los que sean importadores de aceite de oliva.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografiado, cortado de piezas y montado, para dejar transformada la hoja-

lata en envases de diferentes tamaños para la exportación de aceite de oliva.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Valencia, Gil Suárez y Compañía, camino Algiros, 5.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Irregulares, dependiendo del tamaño de las piezas a fabricar, variando alrededor de un cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: cinco por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años para la transformación y dos años para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Poder atender con regularidad sus exportaciones de aceite de oliva en latas, de las marcas de su propiedad, por no existir suficiente producción de bojalata en el mercado nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Valencia.

Aduana exportadora: Valencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1949.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Anuncio publicando instancia extractada de «H. Fortuny Matéu», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de los aceites, grasas y productos siguientes: primer jugo, óleo margárico, aceite cacahuete, aceite sésamo, aceite algodón, colorante vegetal, conservador, aromas, para su transformación en margarina con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888 en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «H. Fortuny Matéu.»

Domicilio: Avenida de José Antonio, 675, Barcelona.

Mercancías que han de importarse: 10 kilogramos de primer jugo, 50 kilogramos de óleo margárico, 10 kilogramos de aceite de cacahuete, 10 kilogramos de aceite de sésamo, 20 kilogramos de aceite de algodón, 0,1 kilogramos de colorante vegetal, 0,2 kilogramos de conservador, 0,05 kilogramos de aromas.

Países de origen: Todo el mundo, excepto Rusia.

Mercancía que ha de exportarse: Margarina.

Países de destino: Todo el mundo, excepto Rusia.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Elaboración por procedimiento centrífugo.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Badalona y Barcelona.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Ninguna, ya que la poca pérdida que tienen las materias primas importadas es suplida por la sal y la humedad permitidas internacionalmente en dicha mercancía.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Ninguna, por las aclaraciones antes citadas.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para su transformación y seis meses para su reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Careciendo de materia prima suficiente para poder exportar margarina; esta operación dejará un beneficio en España equivalente al valor de la mano de obra de su manufactura y gastos que serán pagados al I. E. M. E. en dólares, U. S. A.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 13 de enero de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Servicio del Esparto

Circular número 7 por la que se dan normas para regular el mercado de hilados.

FUNDAMENTO

La situación provocada en el mercado de hilados, cordelería y trenzados de esparto, así como en el de capachos, empleados en la extracción del aceite, confeccionados con dicha materia prima, por aquellos que tratan de eludir el ahorro de cargas sociales, proporciona razón fundada para imponer normas que impidan el desarrollo de actividades al margen de la legislación laboral vigente. Con ellas se atiende también a los deseos de los industriales, que se atienen estrictamente a lo que la citada legislación señala, y que son víctimas de una competencia comercial sólo posible si los artículos elaborados lo han sido a precios notablemente inferiores a costa de negar derechos concedidos a los productores. Asimismo, en estas normas se recogen las indicaciones de otros organismos, que como Delegaciones de Trabajo, Ayuntamientos, Sindicatos, han solicitado repetidamente se procure poner fin a tal estado de cosas.

Por todo ello, y como cooperación del Servicio del Esparto en la resolución del problema mencionado, se dispone:

Norma 1.^a A partir del día 10 de mayo del corriente año, para realizar el transporte por ferrocarril de hilados, trenzados y cordelería de esparto, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite, confeccionados con dicha materia prima, desde cualquiera de las estaciones de las provincias de Albacete, Almería, Granada y Murcia, será obligatorio presentar en el acto de la facturación de la mercancía una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto, cuyo modelo figura como anexo número 1 en la presente circular y *sin cuyo requisito no tendrá efecto dicha facturación.*

También será necesaria esta autorización para el embarque de dichas mercancías, en cualquiera de los puertos de las tres últimas provincias mencionadas.

Norma 2.^a Los fabricantes de dichos artículos, que figuran como tales en el registro del Servicio del Esparto, según dispone la Orden de 21 de abril de 1948, y tengan que efectuar la remesa de sus productos desde cualquiera de las estaciones o puertos que señala la norma anterior, deberán solicitar del referido Servicio las autorizaciones de facturación, en impreso análogo al que figura como anexo número 2 de esta circular, y en el cual se hará constar:

Nombre de la Empresa.

Domicilio.

Referencia asignada por el Servicio a la industria.

Número de ruedas de hilar que tenga en actividad.

Estación de destino.

Norma 3.^a La primera solicitud que, en cumplimiento de la norma anterior, se curse por el fabricante deberá ir acompañada de certificado, expedido por la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente, en el que conste el número de hiladores que trabajan en la industria.

Norma 4.^a Las autorizaciones de facturación serán remitidas directamente al industrial, en talonarios de 25 ejemplares, y numerados con el sello en seco del Servicio del Esparto, que sólo podrán ser utilizados por su titular. Para su envío podrá exigirse a los industriales comprobación de estar al corriente en el pago de sus obligaciones e impuestos fiscales.

Norma 5.^a Los datos exigidos en cada autorización serán consignados por el industrial, tanto los correspondientes a la matriz como al talón, excepto los que figuran al dorso de éste, referentes al número de la expedición y peso bruto de la mercancía. Las matrices quedarán en poder del industrial para, una vez agotado el talonario, devolverlas al Servicio del Esparto a efectos de comprobación.

Norma 6.^a Extendida por el fabricante la autorización para efectuar una remesa, la presentará en el Ayuntamiento del término donde radique la industria, para su refrendo con el sellado del talón, así como la firma personal del señor Alcalde o del Secretario por delegación de aquél.

Norma 7.^a El refrendo de la Alcaldía, con sello y firma, deberá efectuarse para cada autorización cuando ésta se halle debidamente cubierta, sin que por ese refrendo pueda concederse a las autorizaciones que carezcan de todos o alguno de los datos a consignar por el industrial.

Norma 8.^a Cumplido el trámite que señala la norma anterior, el industrial presentará la autorización en el momento de facturar la mercancía, para que el Jefe de Estación de salida, o, en su caso, el Inspector de Aduanas, compruebe si están en regla la misma y su refrendo. En caso afirmativo procederá a la facturación, anotándose al dorso de la autorización la fecha, número de expedición y peso bruto de la mercancía, después de la cual la devolverá sellada al fabricante. Este la remitirá al Servicio del Esparto en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Norma 9.^a Cuando una mercancía tenga que ser transportada por ferrocarril y vía marítima deberá el industrial expedir rellenar dos talones, refrendarlos de acuerdo con lo que establece la norma 6.^a, y emplear uno de ellos para la facturación, enviando el otro al consignatario del buque o Compañía naviera que haya de efectuar el transporte. Este, a su vez, lo presentará, antes de embarcar la mercancía, en la Inspección de Aduanas, para sellado y anotación al dorso de los datos que en las facturaciones consignan los Jefes de Estación. Ambos talones habrán de remitirse al Servicio del Esparto antes de las cuarenta y ocho horas de haberse realizado la facturación o el embarque a que corresponden en las estaciones o puertos que señala la norma 1.^a

Madrid, 17 de abril de 1950.—El Jefe del Servicio, del Esparto, Eduardo Canizares.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura e Ilmos. Sres. Jefe de la Junta Superior de Precios y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

SERVICIO DEL ESPARTO

AUTORIZACIONES DE FACTURACION

Titular

Del núm.

Al núm.

AUTORIZACION DE FACTURACION

N.º

N.º

MANUFACTURAS DE ESPARTO

MANUFACTURAS DE ESPARTO

Datos de la expedición:

N.º Fecha

Mercancía

Kgs.

Origen

Destino

Saldo anterior Kgs.

Autorización n.º

Saldo en

Remitente

Estación origen

Expediente: N.º Mercancía

Kgs. Fecha

Sello en seco
del S. del E.

Espacio para el sello del Ayunta-
miento, fecha del sellado y firma

Estación de destino

Destinatario

Fecha

N.º de la expedición

Peso de la mercancía



ANEXO NUM. 2

Don fabricante de hilados y cordelería o de capachos aceteros (1), registrado en el Servicio del Esparto con la referencia establecido en la calle de núm. de provincia de solicita el envío de talonarios de «AUTORIZACION DE FACTURACION», que le son necesarios para legalizar los envíos de las elaboraciones a que se refiere la Circular núm.

Declara tener en situación legal ante los Organismos laborales obreros capacheros o parejas de hiladores (1) empleados en su fábrica.

..... de 19.....
(Firma.)

SR. JEFE DEL SERVICIO DEL ESPARTO

(1) Táchese lo que no afecte.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de «Derecho canónico» de la Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en la Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.ª La licencia del ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerdan ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legítima en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría general del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931 y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo

improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de abril de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando el Jurado del concurso convocado para elegir modelo de Medalla para premiar a los Centros que más se destaquen en la Exposición Nacional de Trabajos de alumnos de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo.

Con arreglo a lo dispuesto en la base sexta de la Orden de esa Dirección general de fecha 17 de enero último, en virtud de la cual fué anunciado un concurso entre artistas profesores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo, para elegir un modelo de Medalla con destino a premiar a los Centros que más se destaquen por el conjunto de sus aportaciones a la Exposición Nacional de Trabajos realizados por los alumnos de las citadas Escuelas, que tendrá lugar en Barcelona en el otoño del presente año.

Esta Dirección General ha tenido a bien designar, para juzgar el mencionado concurso, al siguiente Jurado:

Presidente, excelentísimo señor don José Capuz Mamano, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando y Profesor de la Escuela Central de Artes y Oficios de Madrid.

Vocales: Don Luis Marco Pérez y don Angel Ferrant Vázquez Profesores de la Escuela Central de Artes y Oficios Artísticos; don Emilio D'Ocón Cortés, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid, y don José Pérez Calín, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Secretario del Gabinete Técnico de esta Dirección General.

Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Profesor de servicio completo vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Camillas.

Se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes una plaza de Profesor de servicio completo vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Camillas, dependientes de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica fecha 12 de julio de 1948 y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 7 de diciembre último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos o tener hechos los estudios correspondientes: Ingeniero, Técnico o Perito industrial, o Ayudante de Ingeniero.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legítima si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Copia notarial del título o títulos que posean o, en su defecto, certificación de los estudios correspondientes.

c) Justificantes de los trabajos, publicaciones y servicios que aleguen como méritos para el concurso u hoja de servicios.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 15 por formación de expediente.

4.º Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los opositores, de un programa o cuestionario de la organización didáctica de las enseñanzas técnico-gráficas que constituyen la parte fundamental de la formación de los alumnos de los primeros cursos de las Escuelas de Orientación Profesional y una Memoria de carácter pedagógico sobre metodología de tales enseñanzas, redactados por el concursante.

5.º Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.º Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.º Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de dos meses como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos alegados por los concursantes y calificarlos.

b) A redactar el cuestionario de la tercera prueba del examen de aptitudes. Este cuestionario constará de veinte temas como máximo y se hallará a disposición de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaría del Patronato veinte días antes de la celebración del ejercicio; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

8.º Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concurren unanimidad de votos.

9.º Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán tres:

1.º Un ejercicio práctico de Dibujo y croquizado.

2.º Uno o más problemas de Física; y

3.º Contestar por escrito a un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal.

Para cada uno de estos ejercicios fijará el Tribunal el tiempo de duración que estime conveniente.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en nin-

gún caso interrumpa el curso normal de su actuación.

12. Para calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor número de trabajos publicados o inéditos de que el aspirante sea autor, en relación con la índole del cargo a proveer y cuyo mérito sea apreciado por el Tribunal.

3.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

4.º Relación del título profesional por este orden: Ingeniero, Perito, Técnico o Licenciado y Ayudante de Ingeniero.

5.º Otros servicios docentes, ya oficiales o particulares.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de 8.000 pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicio, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial y, sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será de seis horas.

14. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente, don Bernardino Tabernero García, Director de la Escuela de Orientación Profesional de Canillas.

Vocales: don Raúl Alvarez Rubio, don Andrés Jaque Amador, don Emeterio Ruiz Sancho y don Antonio Corral Saiz. Directores de las Escuelas de Orientación de Vallecas, Carabanchel, Villaverde y Nazaret, respectivamente.

Suplentes: Presidente, don Diómedes Palencia Albert, Director de la Escuela de Orientación de Vallecas, y Vocales: don Pablo Martí Gisbert, Director de la Escuela de Orientación de San Roque, y don Urbano Domínguez Díaz, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Madrid, 9 de febrero de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: El Director general, Ramón Ferreiro.

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de servicio completo vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde.

Se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes una plaza de Profesor de servicio completo, vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 10 de noviembre último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.º Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos o tener hechos los estudios correspondientes: Ingeniero, Técnico o Perito industrial, o Ayudante de Ingeniero.

2.º Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza

de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Copia notarial del título o títulos que posean, o en su defecto, certificación de los estudios correspondientes.

c) Justificantes de los trabajos, publicaciones y servicios que aleguen como méritos para el concurso u hoja de servicios.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 15 por formación de expediente.

4.º Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los opositores, de un programa o cuestionario de la organización didáctica de las enseñanzas técnico-gráficas que constituyen la parte fundamental de la formación de los alumnos de los dos primeros cursos de las Escuelas de Orientación y una Memoria de carácter pedagógico sobre metodología de tales enseñanzas, redactados por el concursante.

5.º Terminado el plazo señalado para solicitar se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.º Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.º Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de dos meses como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos alegados por los concursantes y calificarlos.

b) A redactar el cuestionario de la tercera prueba del examen de aptitudes. Este cuestionario constará de veinte temas como máximo y se hallará a disposición de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaría del Patronato veinte días antes de la celebración del ejercicio; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

8.º Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concurren unanimidad de votos.

9.º Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán tres:

Primero. Un ejercicio práctico de Dibujo y croquizado.

Segundo. Uno o más problemas de Física; y

Tercero. Contestar por escrito un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal.

Para cada uno de estos ejercicios fijará el Tribunal el tiempo de duración que estime conveniente.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza

za o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso interrumpa el curso normal de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

Primero. Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

Segundo. Mayor número de trabajos, publicados o inéditos, de que el aspirante sea autor, en relación con la índole del cargo a proveer y cuyo mérito sea apreciado por el Tribunal.

Tercero. Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

Cuarto. Prelación del título profesional por este orden: Ingeniero, Perito, Técnico o Licenciado y Ayudante de Ingeniero.

Quinto. Otros servicios docentes ya oficiales o particulares.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y distribuirá el sueldo o gratificación inicial de 8.000 pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial y, sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será la de seis horas.

14. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Emeferio Ruiz Sancho, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde.

Vocales: Don Pablo Martí Gispert, don Luis Barbero Carnicero y don Bernardino Taberner García, Directores de las Escuelas de Orientación Profesional de San Roque, Ciudad de los Muchachos y Canillas, y don Urbano Domínguez Díaz, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Suplentes: Presidente, don Antonio del Corral Saiz, Director de la Escuela de Orientación Profesional «Nazaret»; y Vocales: Don Diómedes Palencia Albert y don Andrés Jaque Amador, Directores de las Escuelas de Orientación Profesional de Chamartín de la Rosa y Carabanchel, respectivamente.

Madrid, 9 de febrero de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: El Director general, Ramón Ferreira.

MINISTERIO DE TRABAJO Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se aplican las Ordenes de 9 de enero y de 23 de marzo al régimen de trabajo a destajo en los diversos Sectores de la Industria Textil.

Al objeto de resolver las diversas consultas formuladas sobre aplicación de las Ordenes de 9 de enero y de 23 de marzo últimos, que establecen un plus de carestía de vida equivalente al 20 por 100 de los salarios-base en los diversos Sectores de la Industria Textil, cuando el trabajo se realiza en régimen de destajo, primas, etc., y teniendo en cuenta que los cálculos de las tarifas de destajo o primas en cualquier caso han de suponer, como mínimo, para el trabajador de rendimiento normal la percepción del salario-base de la categoría, incrementado en un 15, 20 ó 25 por 100, según prevén los distintos Reglamentos de Trabajo de la Industria Textil.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien resolver que en estos regímenes de trabajo procede que el nuevo plus de carestía de vida que se establece por las Ordenes de 9 de enero y de 23 de marzo de 1950 sea equivalente al 20 por 100 de los ingresos mínimos legales garantizados para esta modalidad de trabajo, que se abonará con independencia de las retribuciones que vienen satisfaciéndose.

Madrid, 17 de abril de 1950.—El Director general, Agustín Miranda Junco.

Dirección General de Previsión

Resolución sobre procedimiento a seguir para las exacciones por las Entidades Colaboradoras Gestoras de Seguros Sociales.

No estando previsto en el artículo primero de la Orden de 30 de marzo del corriente año el procedimiento que propiamente deba seguirse para exigir por vía de apremio, por las Entidades Colaboradoras Gestoras de Seguros Sociales, la provisión de fondos referentes al Seguro de Enfermedad que han de efectuar las Empresas de pago trimestral adscritas a dichas Entidades, se hace necesario precisar que el procedimiento a seguir a este efecto será el establecido por la Orden de 8 de octubre de 1949 para la exacción de débitos por cuotas de Seguros Sociales.

Asimismo es pertinente concretar la aplicación que ha de darse al 10 por 100 por demora a que el repetido artículo primero de la citada Orden hace referencia.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha tenido a bien acordar:

Primero. Para la exacción, por las Entidades Colaboradoras Gestoras, de la provisión de fondos referentes al Seguro de Enfermedad que han de efectuar las Empresas de pago trimestral adscritas a dichas Entidades, a que se hace men-

ción en el artículo primero de la Orden de 30 de marzo de 1950, se seguirá el procedimiento establecido en la Orden de 8 de octubre de 1949, por la que se estableció un régimen especial para la exacción de débitos por cuotas de Seguros Sociales, sin otra salvedad que la de que el requerimiento a que se contrae el artículo primero de la expresada Orden de 8 de octubre de 1949 se efectuará directamente por la Entidad Colaboradora Gestora sin necesidad de actuar por intermedio del Instituto Nacional de Previsión.

Segundo. El recargo del 10 por 100 por demora, establecido en el propio artículo primero de la citada Orden se aplicará a los mismos fines a que se destina el recargo por demora en la exacción de toda clase de cuotas de Seguros y Subsidios Sociales de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento a fin de que tenga a bien dar traslado de la anterior resolución a los señores Delegados provinciales de Trabajo para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1950.—El Director general, Fernando Coca.

Señores Delegados de ...

Servicios de Mutualidades y Montepíos Laborales

Fe de erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de abril de 1950, en la inserción de los Estatutos del Montepío Laboral del Espectáculo Público (págs. 1445 a 1456).

ESTATUTOS:

Artículo 21.—Queda suprimido el apartado «a) Los actores que figuren en el reparto de películas».

El apartado b) debe llevar la letra a).
El apartado c) debe llevar la letra b).
El apartado d) debe llevar la letra c).

Artículo 40.—Línea quinta:
Dice: «Artículo anterior, con más».
Debe decir: «Artículo anterior, o con más».

Artículo 43.—Línea tercera:
Dice: «para los servicios sociales».
Debe decir: «para los Seguros sociales».

Artículo 51.—Párrafo segundo, líneas quinta:

Dice: «la prestación».
Debe decir: «la presentación».
Artículo 60.—Apartado c), líneas sexta y séptima:

Dice: «será revisado».
Debe decir: «será revisables».
Artículo 122.—Línea segunda:
Dice: «asistencias necesarios».
Debe decir: «asistentes necesarios».

ANEXO:

Artículo 3.º.—Escala: columna c), líneas cuarta:

Dice: «42,60».
Debe decir: «42,50».

Artículo 39.—Línea trece:
Dice: «autorice al Servicio»
Debe decir: «autorice el Servicio».